



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N°021 -2017

Lima, 13 OCT. 2017

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Secretaría General N° 021-2017 se declaró la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Manuel Carrillo Barnuevo, por incurrir en presunta falta administrativa relativa a su actuación no diligente y omisión de verificación de documentos, bajo la condición de miembro del Comité PRO DESARROLLO (Informe de Precalificación N° 001-2017-MEF-CEPAD);

Que, el tercer considerando de la Resolución de la Secretaría General N° 021-2017 textualmente señala; *"Que, si bien, el 7 de junio de 2013, se suscribió el contrato con PwC del Perú y Proinversión, entre los cuales se encuentra el señor Manuel Carrillo Barnuevo, en representación del Comité PRO DESARROLLO, entre otros, la propuesta técnica que dio mérito al Informe Técnico 3-2013/DPI/SDGP de fecha 23 de abril de 2013, donde se sustentó el conocimiento de las calificaciones del postor, fue remitida por PwC de España; por lo que al ser empresas jurídicas independientes, se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la contratación, por la probabilidad que la PwC Perú no pueda asumir las obligaciones y responder a las necesidades del proceso de promoción, tomando en cuenta que el contrato no le genera ninguna obligación a PwC España"*;

Que, de acuerdo al numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 210.2 del artículo 210 del citado Texto Único Ordenado, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, resulta necesario rectificar de oficio el tercer considerando de la Resolución de la Secretaría General N° 021-2017, con la finalidad de identificar la fuente del contenido del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar, con efecto retroactivo, de oficio, el tercer considerando de la Resolución de la Secretaría General N° 021-2017, quedando redactado de la siguiente forma:

*“Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1201-2014-CG/DECO-EE, si bien, el 7 de junio de 2013, se suscribió el contrato con PwC del Perú y Proinversión, entre los cuales se encuentra el señor Manuel Carrillo Barnuevo, en representación del Comité PRO DESARROLLO, entre otros, la propuesta técnica que dio mérito al Informe Técnico 3-2013/DPI/SDGP de fecha 23 de abril de 2013, donde se sustentó el conocimiento de las calificaciones del postor, fue remitida por PwC de España; por lo que al ser empresas jurídicas independientes, se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la contratación, por la probabilidad que la PwC Perú no pueda asumir las obligaciones y responder a las necesidades del proceso de promoción, tomando en cuenta que el contrato no le genera ninguna obligación a PwC España”;*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ**  
**Secretario General**  
**PROINVERSIÓN**